



MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, EN EL SENTIDO DE EXIGIR A LOS
PROVEEDORES INFORMAR A SUS CLIENTES SOBRE PLANES Y SERVICIOS QUE
PUEDAN RESULTARLES MÁS BENEFICIOSOS

BOLETÍN N°12.383-03

Objetivo del proyecto	Exigir a proveedores de servicios de telecomunicaciones que informen sobre planes y servicios que resulten más beneficiosos.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y primero reglamentario.
Quórum de votación	Simple.
Urgencia	Sin urgencia.
Origen de la iniciativa	Moción de los entonces Diputados (as): Aracely Leuquen, Sebastián Álvarez, Francisco Eguiguren, Harry Jürgensen, Pablo Kast, Andrés Longton, Frank Sauerbaun, Diego Schalper y Sebastián Torrealba.
Fecha de ingreso	15 de enero de 2019.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor de la idea de legislar.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un artículo único, cuyas **ideas centrales** son esencialmente las siguientes:

- Obliga a los proveedores de servicios de telecomunicaciones a **informar, a su costo, la existencia de planes que sean objetivamente mejores para el usuario.**
- Precisa que esta comunicación debe efectuarse obligatoriamente en la boleta del



mes anterior a la entrada en vigencia del nuevo plan ofrecido. Agrega que esto también podrá realizarse por teléfono o al correo electrónico del titular, sin perjuicio del derecho de de suspensión de la comunicación publicitaria del usuario.

- Mandata a los proveedores de servicios de telecomunicaciones a mantener **actualizada la información** sobre planes y precios en su página web.
- Por último, precisa que los proveedores se obligan a **promover todas las condiciones para que el usuario pueda cambiarse de plan**, y no podrán cobrar multa por ello.

II. COMENTARIOS

En palabras simples, el proyecto busca que las empresas de telefonía informen la existencia de planes más económicos y convenientes a sus usuarios.

Si bien compartimos el espíritu de la iniciativa, de la manera en que está formulada, parece que podría terminar perjudicando a los consumidores más que beneficiarlos.

Información de planes objetivamente mejores: El concepto de planes que sean objetivamente mejores para el usuario es de difícil precisión, especialmente porque las necesidades de los usuarios van cambiando, privilegiando algunos servicios por sobre otros, y porque, para algunos, puede ser incluso más valorado el no estar siendo contactado por la compañía frecuentemente, a pagar un poco más. Por otro lado, ¿a qué se refiere con condiciones mejores? ¿Rebajas promocionales transitorias o precio fijo del plan? La calificación de qué es *mejor* para un usuario es subjetiva y no es comparable.

Comunicación obligatoria en la boleta: Uno de los beneficios que ha traído la tecnología y conectividad es la rapidez de la información y la toma de decisiones. Esto ha hecho posible



que los proveedores de todo tipo de servicios ofrezcan, por tiempo limitado, mejores promociones o condiciones de contratación. En este sentido, obligar a que se informe de planes “mejores” en la boleta, terminará perjudicando a los consumidores, al restringir la posibilidad que las empresas realicen dichas promociones, por tener que anticiparse en casi más de un mes al envío de la boleta. Recordemos, además, que gran parte de las boletas y cobros hoy son realizados por correo electrónico, disminuyendo así la visibilidad de la información que antes se apreciaba en el papel.

Actualización de planes y precios en la web e improcedencia de pago de multa por cambio de plan: Ambas obligaciones ya existen para las empresas, en el Reglamento de servicios públicos de telecomunicación.

La disponibilidad de información es siempre un beneficio para los consumidores, disminuyendo la asimetría que existe entre ellos y los proveedores. Sin embargo, siempre se debe tener cuidado con la forma en que se obliga la entrega de dicha información, ya que puede terminar perjudicando a los consumidores si implica un mayor costo para los proveedores (que será traspasado a ellos) o bien si implica el fin de ofertas o promociones.

Dicho lo anterior, debiera **votarse favorablemente la idea de legislar**, sin perjuicio de presentar indicaciones para evitar los riesgos detectados en la actual redacción del proyecto.



CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

BOLETÍN N° 13.991-07

Objetivo del proyecto	Creación de un Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y primero reglamentario.
Quórum de votación	Contiene normas de carácter orgánico constitucional.
Origen de la Iniciativa	Mensaje del Ex Presidente Sebastián Piñera.
Urgencia	Suma.
Sugerencia de votación	Votar a favor de la idea de legislar.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de V Títulos, 49 artículos permanentes y 20 disposiciones transitorias. Los **ejes centrales** de esta iniciativa son los siguientes:

A. Creación y organización del Servicio (Título I)

- Establece la naturaleza jurídica del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, el que será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos.
- Contempla las funciones de este nuevo Servicio, destacando entre ellas las de asesoría, defensa y representación jurídica, además de proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la elaboración y evaluación de políticas, planes y programas de acceso a la justicia, orientación e información en derechos, al igual que su promoción y educación, solución de conflictos y apoyo psicosocial.



Asimismo, dispone que un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y suscrito por el Ministro de Hacienda.

- Regula la organización del Servicio. En particular, dispone que la dirección y administración de él corresponde al Director Nacional, que será el Jefe Superior del Servicio. También se constituirán cuatro macrozonas: Norte, Centro-Norte, Centro-Sur, y Macrozona-Sur-Austral.

B. Acceso a la justicia (Título II)

- Precisa quiénes serán usuarios del Servicio, estableciendo que éste prestará asesoría jurídica a todas las personas que requieran información y orientación en derechos para resolver una necesidad jurídica; y defensa y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a grupos de especial protección.
- Establece un mecanismo de priorización en materia de defensa de víctimas de delitos.
- Consagra la Defensoría de víctimas de delitos como obligación del Servicio de atender las necesidades de las personas naturales víctimas de delitos.
- Establece un sistema de acreditación del Beneficio de Asistencia Jurídica establecido en el Código Orgánico de Tribunales (que reemplaza al actual “privilegio de pobreza”), que permite acceder a una serie de facilidades asociadas a la gratuidad de las prestaciones entregadas por el Servicio.

C. Coordinación Intersectorial (Título III): Contempla la creación de Comisiones técnicas o asesoras interministeriales objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran, entre otras materias.



- D. Disposiciones adecuatorias (Título IV): Modifica distintos cuerpos legales para adaptarlos a la lógica y terminología de la nueva legislación (modifica la ley orgánica del Ministerio de Justicia, modifica el Código Orgánico de Tribunales, entre otros).
- E. Disposiciones finales (Título V): Básicamente deroga leyes relativas a las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial.

II. COMENTARIOS

El proyecto viene a satisfacer una necesidad que existía respecto de las víctimas de delitos en nuestro país, ya que no cuentan en la actualidad con asistencia judicial que les permita una actuación efectiva en los procesos de los que son parte. Al contrario de lo que ocurre con quienes son imputados por delitos que cuentan con la asistencia de la Defensoría Penal Pública, lo que genera la sensación de que la ley protege más a quienes delinquen que a los afectados por los delitos.

Este proyecto además viene a materializar el derecho consagrado en el artículo 19 n° 3 sobre la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, particularmente el inciso tercero, que mandata a la ley a establecer la forma en que se proveerá asesoramiento y defensa jurídica.

En este sentido, el proyecto avanza en la dirección correcta de entregar herramientas jurídicas a quienes han sido postergados en materias de acceso a la justicia.

El proyecto además aumenta de manera considerable el presupuesto con el que cuentan actualmente las Corporaciones de Asistencia Judicial, llegando a un total de 12.000.000.000 de pesos al año, lo que significa un avance importante de los poco menos de 1.000.000.000 anuales con los que cuenta actualmente.



El proyecto en la Cámara sufrió dos modificaciones que consideramos positivas. La primera dice relación con la incorporación de un catálogo de delitos cuyas víctimas deben ser atendidas con prioridad, entre los que se encuentran el parricidio, homicidio, lesiones graves, violencia intrafamiliar, trata de personas, delitos terroristas, entre otros.

La segunda modificación incorporada fue **incorporar a los Carabineros y miembros de las Fuerzas Armadas como usuarios del servicios**, en caso de ser víctimas de delitos en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones y no puedan acceder preferentemente a otra prestación de asesoría o representación judicial provistas por las instituciones en que se desempeñan u otro programa especializados.

Sin perjuicio de lo anterior hay ciertas consideraciones técnicas sobre el proyecto que se deben tener a la vista al momento de la votación:

➤ **Grupos de especial protección:**

A lo largo de todo el proyecto se establece que el Servicio además de prestar orientación, asesoría y representación jurídica a personas que no puedan procurárselas por sí mismas, lo debe hacer respecto de personas que pertenezcan a grupos de especial protección. Concepto que es abierto e interpretable, en el que se puede considerar tanto a niños y adultos mayores como a personas pertenecientes a pueblos indígenas, migrantes, grupos LGBTI, entre otros, introduciendo una lógica identitaria que discrimina en favor de ciertos grupos y lesiona o restringe el principio de igualdad ante la ley.

Así, el artículo 2º del proyecto, que define el objeto del servicio, hace mención a los grupos de especial protección como uno al que se debe entregar orientación, asesoría y representación jurídica. El artículo 3º, a su turno, establece el mismo criterio a propósito de las



funciones y atribuciones del servicio y el 6º, a propósito de las funciones y atribuciones del Director Nacional.

En el artículo 18 inciso segundo, se establece la obligación de determinar, por medio de un reglamento, grupos de especial protección para efectos de focalizar la atención del servicio, lo que deja un marco de discrecionalidad amplio para incorporar grupos que deberán recibir atención conforme al artículo 24 (22) del proyecto de ley.

El artículo 19 establece el mecanismo de priorización en la defensa de víctimas de delitos, basado en criterios distintos a los grupos de especial protección.

➤ **Atención a imputados o condenados por delitos:**

Otra discusión relevante fue la de permitir que delincuentes accedan al servicio. Esto se zanjó por una indicación del ejecutivo, que dio lugar al artículo 17 que, en su inciso final, establece la prohibición de prestar asesoría y representación jurídica a imputados o acusados por procesos que se sigan en su contra y que dichos casos se deberán derivar a la Defensoría Penal Pública. Esto no obsta de que las mismas personas incluso condenadas puedan solicitar la asesoría en materias distintas como puede ser derecho de familia, derecho del trabajo o derecho civil patrimonial.

De esta manera, los acusados o imputados y condenados no podrán recibir defensa en un proceso penal que se siga contra ellos, pero sí podrán recibir orientación, asesoría y representación jurídica en otras materias.



➤ **Priorización en la atención a víctimas de delitos:**

El artículo 19 establece que se deberá establecer un criterio de priorización para atender a las víctimas, considerando distintos elementos como la gravedad del delito, su impacto social, entre otros. En nuestra opinión, una norma de esta naturaleza, concebida en términos amplios, diluye el concepto de víctima y restringe el universo de personas que podrán acceder a la atención del servicio.



**MODIFICA EL DFL N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°2.763, DE 1979, Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469, EN LAS MATERIAS QUE INDICA, CREA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN EL FONASA, OTORGA FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y MODIFICA NORMAS RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL
("LEY CORTA DE ISAPRES")**

BOLETÍN N°15.896-11

Objetivo del proyecto	Crea las condiciones para el cumplimiento de los fallos de la Corte Suprema en relación a las Isapres, con un marco normativo para la devolución de dineros a los afiliados y otras normas que regulan su funcionamiento y cálculo de precios. Crea la Modalidad de Cobertura Complementaria dentro de la Modalidad de Libre Elección de Fonasa y da nuevas facultades a la Superintendencia de Salud.
Estado de tramitación	Tercer trámite constitucional. Comisión Mixta.
Quórum de votación	Contiene normas de quórum calificado.
Urgencia	Discusión Inmediata.
Origen de la Iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de Ingreso	09 de mayo de 2023.
Sugerencia de votación	Votar a favor por los motivos que se indican.



I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de 10 artículos permanentes y 13 disposiciones transitorias. La iniciativa despachada a Sala contiene varias novedades que, para efectos de una mejor comprensión, vamos a agrupar en tres grandes grupos:

1. Pago de la deuda por parte de las Isapres y nuevas condiciones para el funcionamiento de las mismas;
2. Contingencias para la continuidad de ciertos tratamientos en el caso de que una o más Isapres quiebren;
3. Creación de una Modalidad de Cobertura Complementaria dentro de Fonasa.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, a fin de lograr una mejor comprensión de este Mensaje, **destacaremos algunos de sus aspectos centrales:**

- 1) **Entrega nuevas atribuciones a la Superintendencia de Salud (SIS):** Se la dota de las facultades legales para que pueda implementar lo dictaminado por la Corte Suprema, así como regular el precio GES que pueden cobrar las Isapres. Asimismo, se le permite requerir toda la información financiera, contable y operativa a las Isapres, además del tratamiento de datos personales, para lo cual puede requerir a Fonasa; el Ministerio de Salud; demás organismos públicos; instituciones privadas de salud y prestadores de salud, los antecedentes que estime necesarios.
- 2) **Crea un Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales:** Es un organismo de carácter técnico, cuya finalidad es recomendar a la Superintendencia de Salud la aprobación o rechazo del plan de pago que presenten las Isapres. Su función esencial es apoyar las decisiones de la SIS, de forma tal que sus pronunciamientos no son vinculantes. Serán elegidos por el Sistema de Alta Dirección Pública



- 3) **Crea la Modalidad de Cobertura Complementaria (MCC):** Se permite a FONASA contratar seguros complementarios voluntarios para sus beneficiarios en prestadores privados en convenio.

Así, las personas afiliadas a Fonasa, y que estén en los tramos B, C y D se podrán inscribir voluntariamente, pagando una prima adicional al 7% de cotización obligatoria. A través de esta modalidad, podrán obtener acceso y protección financiera para las prestaciones de salud aranceladas en una red de prestadores determinada, pagando una prima.

Fonasa, en tanto, será responsable de velar por el correcto funcionamiento de la licitación, contratación e implementación de la MCC, elaborando las pólizas que deberán observar las aseguradoras que otorguen tal cobertura.

Las prestaciones cubiertas en la MCC serán financiadas, en la parte que corresponda, por Fonasa, la Compañía de Seguros que otorgue la cobertura complementaria, y por el copago al cual debe concurrir la persona afiliada.

A partir del tercer año de funcionamiento, se incorpora en la MCC un seguro catastrófico.

Finalmente, se establece que los afiliados que se inscriban en la MCC, deberán inscribir a sus “cargas”. Realizada dicha inscripción, la persona afiliada deberá pagar una prima por sí y por cada persona inscrita, pudiendo generarse precios especiales por grupo familiar.

- 4) **Otorga continuidad de tratamientos en el caso de que una o más Isapres caigan en insolvencia:** Se establece que algunos tratamientos podrán continuar, siendo estos cubiertos por Fonasa, ya sea en Modalidad Libre Elección o Modalidad de Cobertura Complementaria (en el caso de que el afiliado la haya contratado). Queda establecido que no todas las coberturas que las Isapres otorgaban, serán concedidas por Fonasa,



por lo que no todos los tratamientos continuarán en la misma forma que estaban garantizados por las aseguradoras privadas, ni en el mismo prestador.

- 5) **Modifica la normativa que regula las Isapres:** Al momento de celebrar un contrato de salud, las Isapres no podrán ofrecer planes con precios que sean inferiores al 7% de cotización legal para salud. Esto entra en vigencia al mismo tiempo en que se ponga en efecto la nueva Tabla Única de Factores. En caso de que, en las sucesivas adecuaciones anuales, el monto de los excedentes a destinar a la cuenta corriente individual supere el 5% de la cotización legal para salud, la Isapre estará obligada a ofrecer al afiliado la incorporación de nuevos beneficios o planes de salud alternativos, cuyos precios sean más similares al valor de su nueva cotización legal.

Los ajustes de la nueva tabla deben hacerse al mismo tiempo que la aplicación de que los planes no pueden ser inferiores al 7%. El cálculo de la deuda contempla los montos ya devueltos por medio del régimen de excedentes. El alza extraordinaria se hace por medio de una prima extraordinaria (con un techo de 10%). Para el ajuste, se podrá considerar, aparte del ICESA y los costos de las prestaciones, los costos operacionales y no operacionales de las Isapres. Las revisiones de las adecuaciones anuales no podrán tener en consideración el estado de salud del afiliado y sus beneficiarios.

El precio que las Isapres cobren por el GES y que deben informar a la Superintendencia de Salud, corresponderá al valor fijado por ésta conforme al procedimiento, por medio de cual debe considerarse:

- o Los índices de variación de los costos de las prestaciones de salud contenidas en el GES; La variación de la frecuencia de uso experimentada por las mismas;
- o El costo de los nuevos problemas de salud;
- o El costo de las nuevas prestaciones incluidas en las canastas de las garantías explícitas;



- o La tasa de uso efectivo de GES por parte de los beneficiarios;
 - o El estudio de verificación de costos GES, y;
 - o Cualquier otro elemento de carácter objetivo que impacte directamente en la proyección de los costos del GES.
- 6) **Dispone ciertas reglas para la repartición de dividendos o distribuciones de utilidades por las Isapres:** Las Isapres podrán realizar repartición de dividendo o distribución de utilidades solo si han pagado la totalidad de la deuda.
- 7) **Plan de pago de las Isapres y ajustes en su funcionamiento:** Dentro del plazo de un mes contado desde la publicación de la circular, las Isapres deberán presentar a la Superintendencia de Salud un plan de pago y ajustes, el cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:
- o Una propuesta de devolución de la deuda, para cada mes en que se ocupó una tabla distinta a la Tabla Única de Factores. Esta propuesta deberá contener, entre otras materias:
 - Número de contratos afectos a devolución;
 - Montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud. El monto se calculará comparando el monto cobrado con el monto que se debió cobrar con la Tabla Única de Factores, y descontando de aquel monto lo ya devuelto por el régimen de excedentes.
 - El plazo de devolución podrá ser de hasta 13 años, pero se debe priorizar el pago de mayores de 80 años (en 24 meses) y mayores de 65 (máximo en 60 meses).
 - El pago de la deuda podrá realizarse: a) Pago mediante depósitos en una cuenta corriente abierta en favor del afiliado; b) Pago mediante un Bono; c) Pago en efectivo, previo acuerdo entre la Isapre y el acreedor, el cual puede contemplar un descuento no mayor a la tasa máxima convencional.
 - o Una propuesta de reducción de costos de la Institución.



Respecto a los montos adeudados, las Isapres podrán ofrecer devolver dichos montos a las personas afiliadas en forma de excedentes, o en forma de bonos. Las Isapres deberán abrir una cuenta corriente a favor del acreedor, en la cual depositarán mes a mes. Se permite también a las Isapres, llegar a un acuerdo de “pronto pago” con sus afiliados acreedores, permitiendo que se pague la deuda en efectivo y en menores plazos con un descuento, que no puede ser mayor a la tasa máxima convencional (aproximadamente 7% anual). Esto se suma a la posibilidad de pagar con bonos, previo acuerdo con el afiliado.

Por último, en el evento que se ponga término al contrato entre el afiliado y la Isapre con la que mantiene un crédito de los informados en el plan de pago y ajustes, dicha Institución deberá continuar poniendo a disposición en la cuenta de la persona afiliada la cuota de la deuda que corresponda.



II. COMENTARIOS

Este proyecto de “Ley corta de Isapres”, resultado de la tramitación en el Senado, Cámara y en Comisión Mixta, es la **respuesta del Gobierno** a los fallos de la Corte Suprema en relación a las Isapres y su obligación de restitución de lo cobrado en exceso por la aplicación de la Tabla Única de Factores, pero también incluye otros temas que no tienen relación con la sentencia del tribunal supremo. **Si bien esta iniciativa no es satisfactoria y deja muchas dudas, ponderando los riesgos y los beneficios, se recomienda aprobar**, con el objetivo de no retrasar más la puesta en marcha de las medidas de contención que le dan algo de aire a las Isapres en un panorama hostil. De todas maneras, esto no consiste en una solución perfecta al problema que enfrentan las aseguradoras privadas, pero constituye un avance.

En la misma línea, uno de los principales problemas de este Mensaje **es que las soluciones presentadas por el Ejecutivo no aparecen como una buena alternativa para los afiliados a Isapres, ni toman en consideración los efectos para la Red Pública de Salud, así como tampoco para el resto de los usuarios que, formando parte de Fonasa, se atienden en el sector privado de salud.**

Comentarios en particular por tema relevante:

- **Creación de un mecanismo gestionado por Fonasa dentro de la Modalidad de Libre Elección:** Se trata de un modelo de cobertura complementaria parcial, **que no considera la misma cobertura que las Isapres ofrecen** y que se cobra de manera adicional al 7% de cotización obligatoria.

Este es un punto muy relevante, puesto que se obligó a tramitar una nueva modalidad en el Fonasa, usando como excusa los fallos de la Corte Suprema respecto de las Isapres. No hay relación entre la determinación de la Corte y la creación de una Modalidad de Cobertura Complementaria. Se tramitó esto con apuro, y nos hace pensar que el Gobierno



efectivamente sabe que - con o sin esta Ley - las Isapres podrían quebrar, y genera un mecanismo de aseguramiento en el sistema público de salud. Esta nueva modalidad no otorgaría la misma cobertura que entregan las Isapres y tiene un costo mayor para los afiliados, puesto que, aparte del 7% obligatorio, para acceder se debe pagar una prima adicional por afiliado y cada carga.

- **Normas para el caso de insolvencia de una Isapre:** El Mensaje faculta a Fonasa a dar continuidad a algunos tratamientos y decimos “algunos”, dado que tal como lo han reconocido las propias autoridades del Ministerio de Salud, no todos los tratamientos que se encuentran ya iniciados están cubiertos.
- **Fórmulas para calcular alzas en los precios de las Isapres:** Genera claridad en los mecanismos y fórmulas para calcular las alzas de prima, con techo del 10%. Para el cálculo se considerará el Índice de Costos de la Salud (ICSA), los costos operacionales y no operacionales de las Isapres y la Tabla de Factores.

Tener mecanismos claros de alza de precios de los planes de salud es una solución a los millones de casos de judicialización, que atiborran el sistema judicial y genera incerteza en la gran cantidad de personas que están afiliadas al sistema.

- **Cálculo de la deuda:** El proyecto establece que se deben elaborar planes de pago que reconozcan los excesos de cobro de cada Isapre con cada uno de sus afiliados. La deuda se calculará tomando como base los precios efectivamente cobrados, menos el que se debió haber cobrado usando la Tabla Única de Factores desde su entrada en vigencia, considerando los montos devueltos por medio del régimen de excedentes.

Sin posibilidad de mutualizar - o “prorratar” - la deuda por el fallo del Tribunal Constitucional, el mecanismo antes descrito parece ser la única solución para determinar sin especulaciones cuanto efectivamente debe cada Isapre.



- **Mecanismos de pago de la deuda por parte de las Isapres:** Las aseguradoras privadas deberán presentar un plan de pagos que, previa revisión del Consejo Consultivo, deberá ser aprobada por la Superintendencia de Salud. Las Isapres podrán pagar la deuda en un máximo de 13 años, priorizando a los mayores de 80 (pago en máximo 24 meses) y a mayores de 65 (pago en máximo 5 años). El pago se podrá realizar en tres modalidades: Abonos mensuales en una cuenta corriente a nombre del afiliado en la misma fórmula del régimen de excedentes; Emisión de bonos por parte de las aseguradoras; Acuerdos de “pronto pago” en efectivo, en los cuales podrán pactar el pago con un descuento que no podrá ser mayor a la tasa máxima convencional (alrededor del 7%).

La posibilidad de emitir bonos por parte de las aseguradoras si es una forma de “salvataje de las Isapres”, pues estas podrían ir a recomprarlos por una fracción de la deuda a los factoring que los hayan recibido por parte de los afiliados que los solicitaron.

La posibilidad de que las Isapres paguen, por adelantado y con un descuento, la deuda en efectivo a los afiliados es una mejor alternativa. Esto, porque las mismas aseguradoras podrán evaluar la factibilidad de hacer estos acuerdos, y las personas son libres de aceptarlos, recibiendo el dinero adeudado en un plazo menor a los 13 años, aunque con un descuento que no puede ser superior a la tasa máxima convencional.

Con lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que, a pesar de esta iniciativa, las Isapres están **en peligro de caer en insolvencia y dejar de asegurar a los más de 3 millones de personas afiliadas al Sistema Privado de Salud**. Aunque con las indicaciones aprobadas en la Comisión Mixta se genera un ambiente un poco más favorable (mejora el mecanismo de cálculo de la deuda y se mejoran las condiciones para que las Isapres puedan pagar la deuda), nada está por seguro, y el riesgo de quiebra de aseguradoras y prestadores privados, persiste.



En definitiva, la legislación que se propone por el Gobierno está pensada en que las Isapres van a caer en insolvencia, pues se generan planes para que millones de chilenos migren a seguros complementarios manejados por el Estado que con costos- quizás más altos- tienen coberturas mucho menores a las que las Isapres ofrecen. Sumado a ello, el proyecto no asegura la protección de millones de chilenos, muchos de los cuales no podrán ser atendidos en clínicas u otros prestadores privados. **Es importante recordar que, aún con esta iniciativa, la cantidad de personas que se sumarían a las listas de espera de la Red Pública de Salud es una incógnita.**

Los fallos de la Corte Suprema tenían relación con los cobros excesivos y una fórmula de devolución para los afiliados. **Nada decían acerca de crear una nueva modalidad en Fonasa.** Es así como la supuesta “modernización de Fonasa” mediante esta nueva Modalidad de Cobertura Complementaria (MCC) y demás disposiciones que la fortalecen, nada tienen que ver con el objetivo central de la “Ley corta” cual es, como ya se explicó, la restitución de lo cobrado en exceso por la aplicación de la Tabla Única de Factores.

Por las razones expuestas, sugerimos **votar a favor** del Informe de la Comisión Mixta, para generar las condiciones necesarias para viabilizar los fallos de la Corte Suprema, pero al mismo tiempo hay que tener mucho cuidado con la nueva Modalidad de Cobertura Complementaria (sus costos, contratos con aseguradoras privadas, su funcionamiento y los efectos en las atenciones de salud que otorgaría a sus potenciales afiliados).

Votar a favor de este proyecto NO constituye una “defensa corporativa” a las Isapres; sino que es una defensa a los chilenos en general. Se cuida de los afiliados y del sistema sanitario en general, tanto el público como el privado, intentando dar oxígeno a las aseguradoras, con el objetivo de frenar la avalancha de nuevos pacientes que aumenten las ya terribles listas de espera.



DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y DEROGA LA LEY

N°18.314

“LEY ANTITERRORISTA”

BOLETINES N°16.224-25 ,N°16.239-25 , N°16.180-25 , N°16.235-25, N°16.210-25,
refundidos.

Objetivo del proyecto	Determina conductas terroristas y fija su penalidad, y deroga la Ley N° 18.314
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional. Segundo Reglamentario.
Urgencia	Suma.
Quórum de votación	Normas de Quórum calificado del proyecto conforme al artículo 9° CPR/ Normas de LOC (incluye control preventivo competencia de los Tribunales y del Ministerio Público.
Origen	Moción. Aravena, Bianchi, Macaya, Ossandón y Vodanovic.
Fecha de ingreso	29 de agosto de 2023.
Sugerencia	<ul style="list-style-type: none">- Fue aprobado en general por 41 votos (incluye voto de la H.S. Aravena) a favor y 1 abstención (H.S. Campillai) el 5 de marzo de 2024.- Se encuentra pendiente el informe de la Comisión de Constitución del H. Senado- Recomendación de votación: a favor del informe de la Comisión de Constitución del H. Senado. (en contra de la renovación de indicaciones).



I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El aspecto central del proyecto es superar la definición del delito terrorista asociado al ánimo terrorista, un elemento del dolo –el elemento subjetivo de la tipicidad penal- en la práctica imposible de probar hoy en día.

II. COMENTARIOS

Ese “ánimo terrorista” se encuentra contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.314 al referir a “la finalidad de producir en la población o una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o un grupo determinado de personas , sea por se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerles exigencias”. Su redacción actual corresponde a la modificación de la Ley N° 20.467, de 8 de octubre de 2010 (denominada Ley Hizpeter), luego del fracaso de la persecución penal en el denominado caso bombas. Esa redacción dificultó, por ejemplo, la condena en el caso Luchsinger-Mackay a Celestino Córdova (no se pudo probar).

Como se dijo, se supera esa dificultad al tornar objetiva la descripción de la asociación terrorista en los artículos 1° y 2° del proyecto y, respecto a la persona individual (lobo solitario), en el artículo 4°.

Entre las principales innovaciones propuestas se encuentran:

1. **El tipificar la asociación terrorista y en particular las jefaturas y financistas de esas asociaciones.** En el entendido que el concierto, esto es, la organización para la comisión



de estos delitos resulta particularmente reprochable para el sistema penal, se sanciona con presidio mayor en su grado mayor en su grado medio. A su vez, se contempla una pena de presidio menor en su grado mínimo a medio para quien reclutare o entrenare a sus miembros (un grado menos para quien no tuviere participación relevante).

2. **Debe tenerse presente que los fines de la asociación terrorista (art. 2° del proyecto), incluyen desestabilizar las estructuras del Estado, impedir la toma de decisiones por parte de una autoridad del Estado y el resguardo de la infraestructura crítica cuando su inhabilitación pueda causar pérdida de vidas o daños a la integridad física o salud de la población.**

Ello, con miras a los graves delitos enumerados en este artículo entre los que se encuentran ahora los delitos contra la seguridad informática, la ley de control de armas y armas químicas, y, los delitos contra las personas y la seguridad del Estado (Bienes jurídicos comprometidos: Seguridad del Estado/Orden público/ Vida/Propiedad/Control de Armas).

3. En el artículo 4° se contiene la norma general –concordante por ejemplo con los modelos español o italiano de agravar la pena para el delito base de carácter terrorista-, conforme a la cual una persona que cometa esos delitos con las finalidad de desestabilizar las estructuras del Estado, impedir la toma de decisiones por parte de una autoridad del Estado o someter o desmoralizar a la población, será sancionada, en lo sucesivo, con la pena asociada al delito aumentada en un grado.
4. La comisión de Constitución agregó, además, la inhabilitación absoluta y perpetua para los funcionarios públicos que cometieran los delitos contemplados en la ley (art. 10° del proyecto).



5. En el artículo 15 (articulado de la comisión de Constitución), se autoriza la utilización de técnicas especiales de investigación, en particular, resultan de importancia la utilización de agentes encubiertos, reveladores e informantes.
6. Por la incorporación del artículo 18 del proyecto, es posible, a solicitud del Ministerio Público, solicitar a la Corte Suprema un cambio del tribunal competente a un juzgado de garantía y un tribunal de juicio oral en lo penal de Santiago. Ello, en consideración al éxito de esta medida en el caso español con la creación de la Audiencia Nacional (ETA) y, en menor medida, de los jueces sin rostro en el caso del Perú (Sendero Luminoso) [la propuesta del Consejo Constitucional contemplaba la creación de ese Tribunal].
7. El proyecto finalmente mantiene en su artículo 16 (de la comisión de Constitución), la limitación a la obtención de la libertad condicional del Decreto Ley N° 321 de 1925 en relación a la asociación terrorista.

Además, La persecución del delito terrorista con énfasis en duras penas, medidas especiales para investigación y limitaciones de beneficios penitenciarios responde a las características particulares del delito terrorista: el daño a múltiples personas y la amenaza a la sociedad de causar daño por medios particularmente perniciosos.

En razón a esas consideraciones, el terrorismo, como lo define el artículo 9° de la Carta Fundamental, es por esencia contrario a la dignidad humana y a los derechos humanos. Por lo mismo es que se contemplan limitaciones a la vida en sociedad para ejercer actividades docentes o dirigir establecimientos educacionales, dirigir medios de comunicación social, dirigir partidos políticos e incluso ejercer la ciudadanía (es una causal de pérdida y su rehabilitación está reservada al H. Senado).



Lo mismo puede predicarse respecto a las técnicas especiales requeridas para desbaratar las asociaciones terroristas y su financiamiento (recurre al lavado de activos, tráfico de drogas y extorsión), tomando en cuenta la especialidad y lo esencialmente variable de las conductas.

Esas excepciones se encuentran ampliamente contempladas en la legislación comparada y tratados internacionales (por ej. Es posible citar las obligaciones del Estado de Chile en la Convención de Palermo para combatir la criminalidad organizada transnacional o los compromisos con la OCDE que nos llevó a legislar en primera instancia la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la Ley N° 20.393, recientemente modificada por la ley de delitos económicos).

Recomendación de votación: a favor del informe de la Comisión de Constitución.



CREA UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE BASADA EN CONOCIMIENTO, Y MODIFICA LA LEY QUE CREA EL
MINISTERIO DE CIENCIA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

BOLETÍN N° 16.441-19

Objetivo del proyecto	Dotar al país de una visión de largo plazo sobre desarrollo sostenible; fortalecer las capacidades del Estado para analizar tendencias y fenómenos globales y locales, así como capacidades para evaluar el desempeño del país en materia de desarrollo sostenible que orienten las políticas públicas.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional y primero reglamentario.
Quórum de votación	Contiene normas de carácter orgánico constitucional.
Urgencia	Suma.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	27 de noviembre de 2023.
Sugerencia de votación	Votar en contra del proyecto de ley.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de 19 artículos permanentes, V Títulos y 12 artículos transitorios. Los **ejes centrales** de esta iniciativa son los siguientes:

- Eleva a rango legal la **Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo**, cuyo objeto es fijar un horizonte de largo plazo y visión sistémica de desarrollo sostenible, así como orientar



las políticas públicas, a fin de impulsar y fomentar el desarrollo productivo, la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación.

- **Crea un Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo**, compuesto de 15 consejeros, remunerados con una dieta equivalente a 5 UTM por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 70 UTM por año calendario. El Presidente del Consejo, en tanto, será remunerado con 35 UTM por mes calendario.

Cabe agregar que el objeto del Consejo será analizar de manera multidisciplinaria los cambios globales y nacionales en distintos ámbitos (económico, social, ambiental, cultural, científico y tecnológico), identificando los impactos, riesgos u oportunidades para el desarrollo sostenible del país y sus regiones, con mirada de mediano y largo plazo.

- **Eleva a rango de ley la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible**, cuya finalidad es establecer los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas para el período presidencial respectivo, los que deberán ser consistentes con la Estrategia ya referida. Es necesario agregar que el proyecto exige, además, un contenido mínimo para la PNDSP entre los que se consideran, por ejemplo, las metas e indicadores de mediano y largo plazo.
- **Crea un Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible**, cuya función es asesorar al Presidente de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción de desarrollo Productivo sostenible, considerando las necesidades del país y sus regiones. Es preciso añadir que este Comité estará integrado por 6 ministros y el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Corporación de Fomento de la Producción.



II. COMENTARIOS

Nos parece que el proyecto en cuestión aporta muy poco, más allá de elevar la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y la la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible a nivel legal. Hoy, todo lo que se busca con el proyecto se está desarrollando, sin necesidad de más facultades, leyes ni órganos.

Entre las **deficiencias del proyecto encontramos a lo menos las siguientes**:

1. El concepto de **desarrollo sostenible no se condice con el de desarrollo sustentable**, consagrado en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. Esto no es baladí, ya que en el Mensaje de dicha ley se establece claramente que desarrollo sustentable implica conciliar el desarrollo económico con la protección ambiental (y demás elementos del desarrollo sustentable: calidad de vida, no comprometer el desarrollo de las generaciones futuras y el cambio climático).
2. **Aumento de la burocracia.** La creación de un Comité Interministerial y de un Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo no parecen aportar de manera significativa al progreso futuro del país. A mayor abundamiento, resulta incomprensible que un Ejecutivo que promueve la creación de más tributos por falta de recursos no adopte una actitud más austera y, por el contrario, crea conveniente crear un Consejo remunerado que tendrá un costo para las arcas fiscales. Es contradictorio que se pida más recursos, sin tomar medidas que tiendan a la eficiencia del gasto.

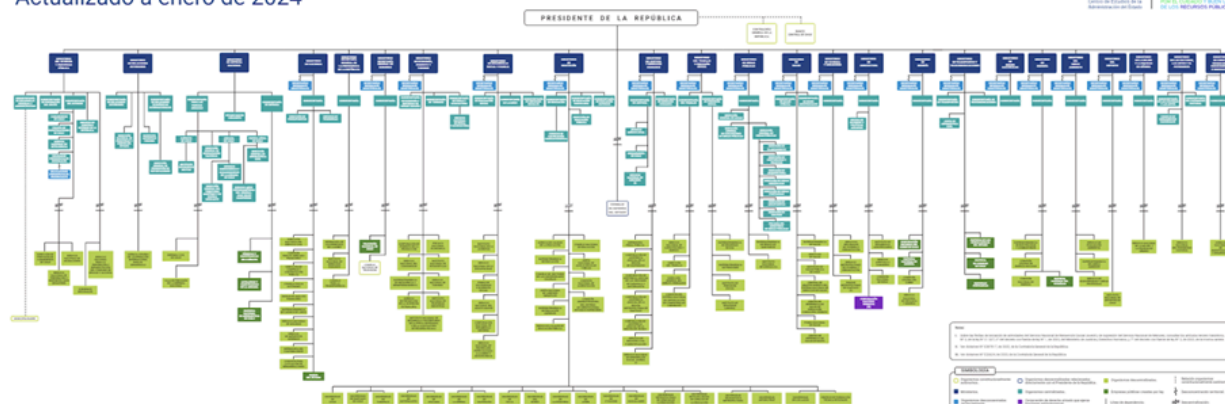
Llama la atención que no se hayan presentado indicaciones para intentar dar la batalla cultural respecto a modificar la expresión desarrollo sostenible por sustentable (propia de nuestro Derecho Ambiental), así como que tampoco se hicieran propuestas orientadas a disminuir gastos.



No estamos dispuestos a que el tamaño del Estado siga aumentando, habida consideración que ya le cuesta a los chilenos 92 mil millones de dólares al año¹, según se desprende de la última Ley de Presupuestos de la Nación. En la siguiente imagen se **grafica el crecimiento sostenido que ha tenido el Estado chileno en el último tiempo**.²

ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Actualizado a enero de 2024



A nivel general debemos considerar que nuestro país cuenta con 24 ministerios, cerca de 40 subsecretarías, más de 160 servicios públicos y 345 municipalidades. Así las cosas, **por insignificante que parezca la creación de un Consejo, no es baladí, es un gasto más**.

Sin estar en desacuerdo con el desarrollo sustentable del país y su progreso futuro, nos parece que **este proyecto es innecesario y va en una dirección equivocada**, por lo mismo **sugerimos votar en contra** de este proyecto de ley, toda vez que es inocuo y nada impide a hacer lo que propone con la legislación actualmente vigente.

¹ Cálculo de elaboración propia a partir de la Ley de Presupuestos 2024.

² Organigrama elaborado por la CGR. Véase en: <https://n9.cl/beo9t>



MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORA SU EFICIENCIA, REFORMANDO LA LEY N° 19.300

BOLETÍN N° 16.552-12

Objetivo del proyecto	Consta de tres grandes pilares : (a) Disminuir incertidumbres y tiempos de tramitación para comunidades e inversionistas; (b) Fortalecer los instrumentos de gestión ambiental, en particular, el SEIA y la EAE; y (c) Mejorar la participación de la ciudadanía.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional y reglamentario.
Quórum de votación	Contiene normas de carácter orgánico constitucional.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Comisión	Medio Ambiente.
Fecha de ingreso	10 de enero de 2024.
Sugerencia	Votar a favor de la idea de legislar, pero proponer indicaciones.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de **tres artículos permanentes** y **ocho disposiciones transitorias**, cuyos ejes centrales son los siguientes:

a) **Rediseño de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**

- Adecua el procedimiento para promover su aplicación voluntaria.



- Elimina la necesidad de contar con el acuerdo del Consejo de Ministros y el Cambio Climático (CMSCC), y posterior aprobación por parte del Presidente de la República, para su aplicación voluntaria, reemplazándolo por una manifestación de voluntad del Ministerio o Servicio responsable del instrumento.
- Establece un rol de colaborador del Ministerio del Medio Ambiente en el desarrollo del proceso de evaluación, sin perjuicio de que el procedimiento sea administrado por el órgano responsable.

b) Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

- Precisa el alcance de algunas de las reglas generales de ingreso, descripción y calificación de los proyectos o actividades, que actualmente se someten al Sistema.
- Establece hipótesis en las que los proyectos o actividades deberán calificarse negativamente o en las que será menester poner término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental.
- Actualiza el listado de tipologías de ingreso al SEIA (art. 10 de la ley N° 19.300).
En efecto, estas modificaciones son cinco:
 - Elimina el guarismo de 3 MW sobre centrales de generación eléctrica (letra c) del art. 10).
 - Elimina la mención a “suelos frágiles” relativa a proyectos forestales (letra m) del art. 10).
 - Eliminación de las referencias a “estaciones de servicio” y “transporte” de sustancias peligrosas (letras e) y ñ) del art. 10).
 - Nueva tipología referente a proyectos de producción y almacenamiento de hidrógeno de carácter industrial.
 - Nueva tipología relativa a proyectos de desalinización de carácter industrial y extracción intensiva de agua de mar.



- Precisa la forma en la que un proyecto o actividad deberá considerar la sinergia y acumulación de impactos provocados tanto por el proyecto en sí mismo, como por los demás proyectos o actividades existentes dentro de un área de influencia.
- Modifica las materias que deberán estar contenidas en una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), estableciéndose que dichas declaraciones deberán indicar las variables ambientales relevantes, las que tiene que ser incluidas, cuando corresponde, en el plan de seguimiento.
- Amplía los supuestos que permiten una tramitación expedita de determinados proyectos o actividades de carácter urgente, tales como los destinados a atender necesidades públicas impostergables o aquellos cuya paralización puede provocar un perjuicio serio al país.
- Considera una reducción de plazos en la tramitación de proyectos que se hayan sometido previamente a EAE.
- Extiende el plazo para declarar el término anticipado de la evaluación ambiental de proyectos o actividades hasta después de presentada la primera Adenda (a saber, documento en el que el titular del proyecto responde las consultas formuladas por la autoridad o las personas respecto a puntos específicos del proyecto).
- Modifica la Ley de Tribunales Ambientales (LTA) para concretar la eliminación del Comité de Ministros como instancia recursiva y creación de una vía de impugnación única para reclamar en contra de la RCA, pasando a ser conocido el recurso por la Dirección Ejecutiva del SEA.
- Busca entregar mayor claridad a los regulados en relación a: la posibilidad de ingresar nuevamente al SEIA un proyecto que haya sido rechazado en forma previa; ajustar los contenidos de específicos que deberá tener la RCA de un proyecto; y establecer la obligación que tendrán las DOM de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre los permisos de edificación otorgados a proyectos que no hayan exhibido RCA favorable.



- Establece revisión excepcional de la RCA en los casos en que las variables ambientales evaluadas hayan cambiado sustantivamente respecto de lo proyectado, de forma tal que se generen nuevos impactos o se modifiquen de manera negativa y sustantiva los impactos originalmente evaluados.
- Entrega la posibilidad al titular de un proyecto o actividad que cuente con RCA de suscribir una declaración jurada que le permita realizar modificaciones al mismo, siempre y cuando no consistan en cambios de consideración. Esta declaración deberá ser firmada por un consultor (inscrito en un registro al que nos referiremos a continuación); incorporada al expediente de la RCA y derivada a la SMA, para ser considerada en las actividades de fiscalización. Respecto a los proyectos que sufran cambios de consideración se mantienen las reglas actualmente vigentes.
- Crea un nuevo Registro Público de Consultores (actualmente facultativo y con meros fines informativos). Este registro será administrado por el SEA y los consultores tendrán a su cargo la tarea de firmar los antecedentes que deban acompañar los titulares de proyectos o actividades que se sometan al SEIA. A su turno, se establecen también ciertos requisitos que deben cumplir los consultores para inscribirse y permanecer en el referido registro, así como la determinación de quiénes no pueden formar parte de éste.
- Crea un proceso voluntario de participación temprana, voluntario y previo al ingreso al SEIA. Esta instancia, se centra en la presentación de información, antecedentes o estudios por parte del proponente de un proyecto o en actividades organizadas con las comunidades que puedan verse afectadas. Al mismo tiempo, se incluyen mecanismos de publicidad y trazabilidad de los resultados del diálogo.
- Finalmente, el proyecto busca incentivar la participación ciudadana (PAC) en las DIA, eliminando la justificación de “cargas ambientales”. En este estado de cosas, bastará una solicitud de 10 personas naturales directamente afectadas o dos



organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, por escrito y dentro de plazo para forzar la PAC.

c) Responsabilidad por daño ambiental

- Otorga legitimación activa al Consejo de Defensa del Estado (CDE) a todo evento para demandar el daño ambiental, sin importar si otro legitimado ya accionó previamente.
- Modifica la LTA a fin de establecer un mecanismo para disminuir asimetrías al momento de presentar pruebas. En este sentido, permite a los Tribunales Ambientales definir quién será el obligado a probar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos del caso, según la disponibilidad y facilidad probatoria de cada una de las partes en el litigio.
- Finalmente, el proyecto dispone que el plazo para interponer la demanda por daño ambiental será de 5 años contados desde la última manifestación evidente del e íntegra del daño.

d) Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (CMSCC)

- Modifica algunas de sus funciones y atribuciones del CMSCC, manteniendo la revisión de los instrumentos intersectoriales (ejemplo, aquellos asociados a la Ley Marco del CC).
- Entrega la facultad al Consejo de revisar algún acto o instrumento de particular interés en materia ambiental.
- Realiza modificaciones que pretenden perfeccionar y fortalecer el funcionamiento del Consejo.

e) Reforma orgánica al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

- Modifica ciertas normas de la ley N° 19.300 con el objeto de fortalecer su rol de administrador respecto del SEIA, así como para unificar criterios, condiciones o antecedentes aplicables al Sistema.



- Elimina las Comisiones Evaluadoras Regionales (COEVA), radicando sus funciones en la Dirección Regional del SEA, que pasará de recomendar a calificar directamente los proyectos o actividades.
- Propone fortalecer el Comité Técnico a fin de apoyar las funciones del SEA. Así, este Comité para actuar como órgano asesor en la calificación de proyectos o actividades, pudiendo sugerir a la autoridad recomendaciones o la adopción de medidas que digan relación con la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actividad.

II. COMENTARIOS

2.1. Consideraciones políticas

Este Mensaje es parte de la Agenda del “Pacto por el Crecimiento, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal”, con la que el Gobierno del Presidente Boric persigue impulsar la recuperación de la economía. En ese sentido anunció recientemente la **presentación de dos proyectos de ley distintos: “Sistema Inteligente de Permisos” y “Evaluación Ambiental 2.0”**.

El proyecto que estamos analizando corresponde al coloquialmente denominado “Evaluación Ambiental 2.0”, que es un **tercer intento por reformar el SEIA, luego de dos fallidos**. No olvidemos que en 2016, bajo la segunda administración de la Presidente Michelle Bachelet creó dos comisiones para buscar modificar el Sistema, a saber: la “Comisión Asesora Presidencial para la reforma del SEIA” y la “Comisión Sindical Ciudadana Parlamentaria para la Reforma del SEIA” (ambas, desde luego, entregaron informes con propuestas y recomendaciones para mejorar el SEIA). Posteriormente, en el segundo Gobierno de Sebastián Piñera se envió al Congreso el Proyecto de Ley para reformar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta iniciativa, dicho sea de paso, integraba la “Agenda Pro-Crecimiento” de esa administración, junto a otras como el proyecto de ley “Pro-Inversión” o la creación de la



Oficina de Grandes Proyectos Sustentables (GPS), que apuntaban a dar mayor dinamismo a la actividad económica en el país.¹

Para terminar, **hay que destacar que en el 2023 sólo 243 proyectos recibieron luz verde en el SEIA por una inversión total de US\$12.430 millones. Esto supone el número de iniciativas aprobadas más bajo desde 1997 y el nivel más bajo de los últimos 16 años (2007).**²

2.2. Consideraciones técnicas

El Mensaje presentado por el Ejecutivo parece estar bien inspirado, plantea cosas buenas e interesantes, sin embargo, hemos detectado algunos **nudos críticos que debiesen ser corregidos y visibilizados durante su discusión en particular.** Estos son, a saber:

- a) **Tecnificación sólo aparente de las decisiones ambientales:** La reforma del Gobierno pretende fortalecer la evaluación técnica, dotando de nuevas atribuciones al SEIA, eliminando instancias políticas en la impugnación como es el caso del Comité de Ministros. No obstante, resulta a lo menos cuestionable si es que efectivamente se está eliminando el criterio político de las reclamaciones, ya que la Dirección Ejecutiva del SEA es designada por el Ejecutivo. Mucho mejor sería radicar el proceso de evaluación ambiental en una entidad profesional e independiente, alejada de la política.
- b) **Eliminación del umbral de los 3 MW:** Nos parece que esto no ayuda en nada a fomentar la inversión, toda vez que obligará a que todo proyecto de generación eléctrica deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), lo que podría afectar a los pequeños proyectos de generación eléctrica que muchas veces no cuentan con los recursos para afrontar los costos en asesoría que supone el procedimiento de evaluación ambiental.

¹ Hervé D.; Insunza X., *Análisis crítico del proyecto de ley que modifica el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)*, págs. 5 y 7 (abril de 2019).

² La Tercera Pulso (06-01-2024).



c) **DIA con “cargas ambientales”:** En la ley actual existe la posibilidad de realizar la participación ciudadana respecto de proyectos que ingresan al SEIA, pero de forma limitada y por un periodo breve (20 días). Para ello, además, se deben cumplir dos requisitos copulativos: 1) el proyecto debe generar “cargas ambientales”, es decir, beneficios sociales así como externalidades negativas en localidades próximas y 2) solicitarse por escrito en 10 días por a lo menos 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica o un mínimo de 10 personas naturales directamente afectadas.

En definitiva, lo que el Mensaje está planteando es que virtualmente todas las DIA van a requerir participación ciudadana lo que, por cierto, en nada ayuda a destrabar la inversión

d) **Responsabilidad por daño ambiental:** Sobre esta materia tenemos dos grandes preocupaciones:

- o Que se legitime al Consejo de Defensa del Estado (CDE) a demandar por daño ambiental, incluso si otro legitimado ya presentó una demanda previamente, aumenta la probabilidad de que los titulares de proyectos enfrenten una demanda del Estado chileno. Esto, no sólo supone un riesgo para la agilización de proyectos de inversión, sino que puede extender innecesariamente los plazos en materia de demanda por daño ambiental.
- o Respecto a la carga dinámica de la prueba que propone el proyecto en esta materia, es evidente que esto puede plantear un problema desde el punto de vista de las garantías procesales, en especial desde el punto de vista del debido proceso que se encuentra establecida en beneficio de ambas partes y no respecto de solo una de ellas por más débil que se la considere. No hay que perder de vista que esto de las cargas dinámicas no es una discusión nueva y ha generado una serie de controversias en la doctrina jurídica cuando fue introducida en el marco de la Tutela Laboral al Cód. del Trabajo (art. 493). Los casos en que existe esta regla de carga dinámica son, por lo demás, muy acotados en nuestra legislación, ya que,



además del caso ya referido en materia laboral, también existe esta posibilidad en la Ley del Consumidor a propósito de los juicios de interés individual seguidos ante los jueces de Policía Local (nuevo art. 50 H inc. 5He, ley N° 19.496).

No obstante estas falencias, el proyecto cuenta también con **algunos aspectos positivos** como, por ejemplo, la participación temprana de la comunidad o la declaración jurada en el marco de modificaciones menores de proyectos con RCA, cuestión que naturalmente podría ayudar a agilizar los procesos.

En atención a lo expuesto sugerimos votar **a favor de la idea de legislar, sin perjuicio de que nos parece muy relevante presentar indicaciones** que se hagan cargo de las preocupaciones que hemos anunciado previamente.



APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN
ECONÓMICA INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA PARA LA INCORPORACIÓN DE
DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS, SUSCRITO EN YAKARTA,
INDONESIA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

BOLETÍN N° 16.597-10

Objetivo del acuerdo	Incorporar al Acuerdo un Capítulo sobre Comercio de Servicios, uno sobre Movimiento de Personas Naturales y un Anexo sobre Servicios Profesionales, con el fin de fortalecer la asociación económica entre ambos países y apoyar la integración económica global.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	22 de enero de 2024.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL ACUERDO

Busca incorporar al Acuerdo un Capítulo sobre Comercio de Servicios, uno sobre Movimiento de Personas Naturales y un Anexo sobre Servicios Profesionales, con el fin de



fortalecer la asociación económica entre ambos países y apoyar la integración global. El Protocolo de Enmienda consta de seis partes:

1. **Preámbulo, Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales:** Facilita la expansión del comercio de servicios sobre una base transparente y de liberalización progresiva, reconociendo el derecho de las Partes a regular el comercio de servicios.
2. **Comercio de Servicios:** Incluye un nuevo Capítulo 8A en el Acuerdo, que abarca definiciones, objetivos, alcance, acceso a mercados, reglamentación nacional, reconocimiento de educación y experiencia, y cooperación en servicios.
3. **Servicios Profesionales:** Fomenta la cooperación para desarrollar normas y criterios profesionales mutuamente aceptables y proporciona información sobre licencias y certificaciones.
4. **Movimiento de Personas Naturales:** Regula la entrada y estancia temporal de personas naturales, establece procedimientos de solicitud expeditos y áreas de cooperación.
5. **Excepciones:** Incorpora excepciones generales, de seguridad y de balanza de pagos, siguiendo el modelo del AGCS.
6. **Disposiciones Finales:** Establece la entrada en vigor del Protocolo noventa días después de la última notificación de las Partes de haber completado los procedimientos legales internos necesarios.

II. COMENTARIOS

Como primera cuestión, cabe destacar que, según cifras entregadas por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las exportaciones chilenas de servicios **alcanzaron un récord en 2023, con un incremento del 51% respecto al año anterior.**

Desde otro punto de vista, es importante hacer presente que este Protocolo abarca diversos sectores de servicios, promoviendo la liberalización del comercio de servicios con



disposiciones sobre acceso a mercados, trato nacional, reglamentación nacional y reconocimiento. Finalmente, el proyecto de acuerdo fue aprobado por unanimidad.¹

Es preciso agregar, asimismo, que en los últimos 30 años, Chile ha priorizado su inserción en la región del Asia Pacífico, firmando acuerdos comerciales con varios países, incluyendo:

- Corea (2004)
- China (2006)
- P4 (Nueva Zelanda, Singapur, Brunéi Darussalam, 2006)
- India (2007)
- Japón (2007)
- Australia (2009)
- Acuerdo Suplementario de Comercio de Servicios Chile-China (2010)
- Malasia (2012)
- Vietnam (2014)
- Hong Kong (2014)
- Acuerdo Suplementario de Inversiones Chile-China (2014)
- Tailandia (2015)
- Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2017)
- Indonesia (2019)
- Protocolo de Modernización del TLC Chile-China (2019)
- DEPA (Chile, Nueva Zelanda y Singapur, 2021)
- CPTPP (2023)

En tal contexto, **Chile ha buscado fortalecer sus relaciones comerciales con Indonesia**, destacando su crecimiento del PIB estimado en 5.0% para 2023, su población de 275 millones, y

¹ Véase el Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.



su rol como socio fundador de la ASEAN y miembro del Área de Libre Comercio de ASEAN. Sumado a esto, nos gustaría relevar dos aspectos:

- a) **Comercio entre la República: Chile e Indonesia:** En esta materia, vale la pena destacar que ambos países firmaron, en 2017, el Acuerdo de Asociación Económica Integral (CEPA), que entró en vigor en 2019. Desde entonces, el comercio bilateral aumentó de US \$325 millones en 2019 a US \$675 millones en 2022. Las exportaciones chilenas a Indonesia han mostrado un crecimiento anual promedio del 15.2% entre 2019 y 2022, incluyendo productos como cátodos de cobre, pasta química de madera y uvas frescas.

- b) **Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral:** El CEPA incluyó un mandato para futuras negociaciones sobre servicios e inversiones. El nuevo Protocolo de Enmienda incluye disposiciones sobre "Comercio de Servicios" similares al AGCS de la OMC. Ambas partes fueron más allá de sus compromisos en la OMC, con Indonesia ofreciendo compromisos en 8 sectores y Chile en 12.

En definitiva, en atención de las razones aquí expuestas, sugerimos **votar a favor** de este proyecto de ley.



APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN
ECONÓMICA INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA PARA LA INCORPORACIÓN DE
DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS, SUSCRITO EN YAKARTA,
INDONESIA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

BOLETÍN N° 16.597-10

Objetivo del acuerdo	Incorporar al Acuerdo un Capítulo sobre Comercio de Servicios, uno sobre Movimiento de Personas Naturales y un Anexo sobre Servicios Profesionales, con el fin de fortalecer la asociación económica entre ambos países y apoyar la integración económica global.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	22 de enero de 2024.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL ACUERDO

Busca incorporar al Acuerdo un Capítulo sobre Comercio de Servicios, uno sobre Movimiento de Personas Naturales y un Anexo sobre Servicios Profesionales, con el fin de



fortalecer la asociación económica entre ambos países y apoyar la integración global. El Protocolo de Enmienda consta de seis partes:

1. **Preámbulo, Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales:** Facilita la expansión del comercio de servicios sobre una base transparente y de liberalización progresiva, reconociendo el derecho de las Partes a regular el comercio de servicios.
2. **Comercio de Servicios:** Incluye un nuevo Capítulo 8A en el Acuerdo, que abarca definiciones, objetivos, alcance, acceso a mercados, reglamentación nacional, reconocimiento de educación y experiencia, y cooperación en servicios.
3. **Servicios Profesionales:** Fomenta la cooperación para desarrollar normas y criterios profesionales mutuamente aceptables y proporciona información sobre licencias y certificaciones.
4. **Movimiento de Personas Naturales:** Regula la entrada y estancia temporal de personas naturales, establece procedimientos de solicitud expeditos y áreas de cooperación.
5. **Excepciones:** Incorpora excepciones generales, de seguridad y de balanza de pagos, siguiendo el modelo del AGCS.
6. **Disposiciones Finales:** Establece la entrada en vigor del Protocolo noventa días después de la última notificación de las Partes de haber completado los procedimientos legales internos necesarios.

II. COMENTARIOS

Como primera cuestión, cabe destacar que, según cifras entregadas por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las exportaciones chilenas de servicios **alcanzaron un récord en 2023, con un incremento del 51% respecto al año anterior.**

Desde otro punto de vista, es importante hacer presente que este Protocolo abarca diversos sectores de servicios, promoviendo la liberalización del comercio de servicios con



disposiciones sobre acceso a mercados, trato nacional, reglamentación nacional y reconocimiento. Finalmente, el proyecto de acuerdo fue aprobado por unanimidad.¹

Es preciso agregar, asimismo, que en los últimos 30 años, Chile ha priorizado su inserción en la región del Asia Pacífico, firmando acuerdos comerciales con varios países, incluyendo:

- Corea (2004)
- China (2006)
- P4 (Nueva Zelanda, Singapur, Brunéi Darussalam, 2006)
- India (2007)
- Japón (2007)
- Australia (2009)
- Acuerdo Suplementario de Comercio de Servicios Chile-China (2010)
- Malasia (2012)
- Vietnam (2014)
- Hong Kong (2014)
- Acuerdo Suplementario de Inversiones Chile-China (2014)
- Tailandia (2015)
- Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2017)
- Indonesia (2019)
- Protocolo de Modernización del TLC Chile-China (2019)
- DEPA (Chile, Nueva Zelanda y Singapur, 2021)
- CPTPP (2023)

En tal contexto, **Chile ha buscado fortalecer sus relaciones comerciales con Indonesia**, destacando su crecimiento del PIB estimado en 5.0% para 2023, su población de 275 millones, y

¹ Véase el Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.



su rol como socio fundador de la ASEAN y miembro del Área de Libre Comercio de ASEAN. Sumado a esto, nos gustaría relevar dos aspectos:

- a) **Comercio entre la República: Chile e Indonesia:** En esta materia, vale la pena destacar que ambos países firmaron, en 2017, el Acuerdo de Asociación Económica Integral (CEPA), que entró en vigor en 2019. Desde entonces, el comercio bilateral aumentó de US \$325 millones en 2019 a US \$675 millones en 2022. Las exportaciones chilenas a Indonesia han mostrado un crecimiento anual promedio del 15.2% entre 2019 y 2022, incluyendo productos como cátodos de cobre, pasta química de madera y uvas frescas.

- b) **Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral:** El CEPA incluyó un mandato para futuras negociaciones sobre servicios e inversiones. El nuevo Protocolo de Enmienda incluye disposiciones sobre "Comercio de Servicios" similares al AGCS de la OMC. Ambas partes fueron más allá de sus compromisos en la OMC, con Indonesia ofreciendo compromisos en 8 sectores y Chile en 12.

En definitiva, en atención de las razones aquí expuestas, sugerimos **votar a favor** de este proyecto de ley.



CREA EL FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN

BOLETÍN N° 16.704-03

Objetivo del proyecto	Creación de un Fondo Transitorio de Emergencia para Incendios de hasta \$800.000.- millones de pesos.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y primero reglamentario.
Quórum de votación	Contiene normas de carácter orgánico constitucional.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	03 de abril de 2024.
Sugerencia de votación	Votar a favor del proyecto en general por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de 13 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, cuyos **ejes centrales** son los siguientes:

- Crea un Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios que funciona **como un incentivo tributario a las donaciones** efectuadas en caso de catástrofe.
- Permite a las municipalidades rebajar o excepcionalmente eximir de pago de derechos municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales que se requieran para ejecutar proyectos del Plan de Emergencia Habitacional.



- Establece que el Fondo estará destinado a financiar un programa fiscal por **un máximo de hasta \$800.000.- millones de pesos**, transitorio, que **se extinguirá de pleno derecho el día 31 de diciembre de 2026 o cuando se produzca el completo agotamiento de sus recursos**
- Determina que el **financiamiento del Fondo** será vía aportes provenientes de activos del **Tesoro Público**.
- Propone un **impuesto sustitutivo de impuestos finales** que permite adelantar el pago de impuestos con una tasa preferencial. En efecto los contribuyentes podrán acoger a este impuesto las utilidades anotadas en el Registro de Rentas Afectas a Impuestos (RAI) al 01 de enero del 2017, las que incluyen las utilidades acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables (FUT) al 31 de diciembre de 2016. Así, con la declaración y pago del impuesto sustitutivo, se entiende cumplida totalmente la tributación del impuesto a la renta de las utilidades acogidas, debiendo anotarse en el Registro de Rentas Exentas de Impuestos (REX). Finalmente, se dispone que los contribuyentes tendrán hasta el 31 de enero de 2025 para acogerse al impuesto sustitutivo.¹
- Por último, precisa que el objetivo del Fondo **es destinar esos recursos a:**
 - a. Reposición y construcción de viviendas;
 - b. Intervenciones, proyectos y acciones de inversión para la habilitación, desarrollo, equipamiento, urbanización y arborización de espacios de uso público;
 - c. Subsidios de fomento productivo;
 - d. Subsidios laborales;
 - e. Acciones y prestaciones de apoyo psico-social;
 - f. Reposición, reconstrucción y habilitación de infraestructura pública dañada.

¹ Informe de la Comisión de Hacienda, Cámara de Diputados.



II. COMENTARIOS

En palabras sencillas, el proyecto está pensado para reconstruir los centros rurales y urbanos que fueron arrasados por el incendio de gran magnitud que afectó a numerosas familias de las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, en la Región de Valparaíso.

El proyecto aplica el modelo de la Ley N° 20.444 del año 2010 que creó -con ocasión del terremoto del 27 de febrero- el Fondo Nacional de la Reconstrucción y que estableció mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.

Pese a que compartimos las ideas matrices del proyecto, tenemos algunas observaciones respecto de la iniciativa que podrían servir de base para formular algunas indicaciones, a saber:

- 1- El proyecto dispone que los recursos del Fondo deberán destinarse a financiar la reposición y construcción de viviendas, pero se genera dudas respecto a si esto incluye las soluciones que puedan entregarse por la vía de subsidios.
- 2- El Mensaje señala que en la ejecución del Plan Habitacional se deben priorizar tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, desarrollo inclusivo, impulso de empresas de menor tamaño, cuestión que no se condice con el sentido de urgencia que necesita la reconstrucción de las comunas afectadas por los incendios.
- 3- No queda claro qué ocurre si existe un saldo al momento de extinguirse el Fondo. En la ley que creó el Fondo de Emergencia Transitorio del Covid-19 se contemplaba una norma que establecía que el saldo se transfería al Fondo de Estabilización Económico y Social (FEES). Sería conveniente que esto quedara expreso también en este Mensaje.



- 4- Se sugiere incluir normas de información para mayor transparencia respecto del buen uso y manejo de los recursos, como así generar también cierto nivel de control respecto a que los dineros efectivamente se están destinando a reconstrucción.
- 5- Por último, falta claridad con respecto a la libertad que se establece para retirar, ya que tal como se plantea el proyecto pareciera que eso no es así. Esto es un problema, ya que puede convertirse en un desincentivo que impida que lleguen efectivamente los recursos para la reconstrucción.

Como cuestión de orden más político, cabe señalar que, puesto en votación general, este proyecto resultó aprobado **por la unanimidad** de los Senadores integrantes de la Comisión de Hacienda.

En términos generales, nos parece que el proyecto es bastante inocuo y no hace daño, de forma tal que **debiera votarse a favor la idea de legislar**, con la **prevención adicional** de que estimamos que en esto se puede **estar intentando traspasar a los particulares “cierta responsabilidad” en la reconstrucción de Valparaíso.**



PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS
ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS

BOLETÍN N° 16.729-06

Objetivo del proyecto	Realizar modificaciones misceláneas al sistema electoral.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional
Origen de la Iniciativa	Mensaje Gabriel Boric.
Fecha de Ingreso	9 de abril de 2024.
Sugerencia de votación	Votar en contra , por las razones que se indican.

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado evacuó un informe con una propuesta de consenso respecto al proyecto de ley que realiza una serie de modificaciones misceláneas a las normas referida a inscripciones electorales, designación de vocales de votación y días en que se celebrarán dichas elecciones. A continuación, se destacan las modificaciones específicas, seguidas de un análisis crítico de su implementación y posibles implicaciones, especialmente en términos de fraude electoral. Las modificaciones son las siguientes:

Artículo	Texto Legal Vigente	Modificación Propuesta
Artículo 3	Declaraciones de candidaturas por escrito ante el Servicio Electoral.	Declaraciones de candidaturas en plataforma electrónica del Servicio Electoral.

Artículo 4	Pactos electorales previos a la declaración de candidaturas.	Formalización de pactos electorales 48 horas antes de declarar candidaturas.
Artículo 8	Declaración de patrimonio e intereses al momento de declarar candidaturas.	Declaración de patrimonio e intereses dentro del plazo final del artículo 7 de la ley.
Artículo 10	Nombres y cédulas de identidad de hasta tres personas a cargo de trabajos electorales.	Inclusión de administradores electorales y generales en las declaraciones.
Artículo 46	Nómina de vocales de mesa receptora de sufragios.	Designación de vocales de mesa en dos procesos electorales generales consecutivos.
Artículo 58	Determinación de locales de votación.	Inclusión de establecimientos privados y bienes nacionales de uso público como locales de votación.
Artículo 70	Uso de lápiz de grafito negro para marcar preferencia en la cédula.	Uso de lápiz pasta azul para marcar preferencia en la cédula.
Artículo 128	Venta de bebidas alcohólicas restringida el día de la elección.	Eliminación de la restricción de venta de bebidas alcohólicas el día de la elección.

II. COMENTARIOS

Los cambios propuestos en el proyecto de ley tienen implicancias significativas para el proceso electoral. A continuación, se presenta una crítica detallada sobre estos cambios, su viabilidad y los riesgos asociados:

a.- La transición de declaraciones de candidaturas a una plataforma electrónica puede generar complicaciones operativas y técnicas, especialmente en zonas con limitada conectividad a internet, sobre todo en aquellas comunas rurales, siendo los plazos propuestos insuficientes.

b.- Requerir que todas las declaraciones de patrimonio e intereses se presenten dentro de un plazo específico añade una carga adicional a los candidatos y al Servicio Electoral para verificar y procesar esta información en un tiempo limitado, y no hay normas, en caso que alguno de los candidatos incumpla o complemente parcialmente, tampoco la posibilidad de que sea reemplazado por otra propuesta que realice el propio partido político. Tampoco, hay plazos de corrección o enmienda para candidatos independientes.

c.- El Servel se negó a la creación de más cámaras secretas por mesas receptoras, lo que sin duda es una dificultad que puede generar demoras en el proceso y que podría haber resuelto lo referido a los dos días de elecciones. (artículo 59 inciso final de la ley)

d.- La inclusión de establecimientos privados y bienes nacionales de uso público puede suscitar preocupaciones sobre la imparcialidad y la accesibilidad de los locales de votación.

e.- La ampliación de la propaganda electoral a redes sociales y plataformas digitales requiere un monitoreo estricto para prevenir el uso indebido de datos y asegurar la equidad en la difusión de propaganda electoral. Siendo las capacidades del Servel limitadas y de difícil fiscalización.

f.- No hay norma referida en la práctica conocida como “acarreo”, en que los municipios contratan servicios de transporte para el día de las elecciones.

III. CONCLUSIÓN

Las modificaciones propuestas, aunque dirigidas a modernizar y perfeccionar el sistema electoral, presentan desafíos considerables en términos de implementación y transparencia. El Gobierno y el Servicio Electoral no entregan garantías para que estos cambios no solo sean operativos, sino también equitativos y transparentes para evitar cualquier percepción o riesgo de fraude electoral. Además sobrecarga dos instituciones que hoy se encuentran sobrecargadas, tales como las Fuerzas Armadas y centros educativos en una desproporcionada carga pública, ya que las elecciones se podrían haber celebrado de todas maneras en un solo día.



APRUEBA EL TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE
SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE
AUTORIDADES CENTRALES, HECHO EN MEDELLÍN, COLOMBIA, EL 24 Y 25 DE JULIO
DE 2019

BOLETÍN N° 14.775-10

Objetivo del acuerdo	Ampliar el alcance de la acumulación de origen a los Estados Asociados de la Alianza del Pacífico.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional.
Quórum de votación	Simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. El Presidente de la República, Sebastián Piñera.
Fecha de ingreso	28 de diciembre de 2021.
Urgencia	Suma Urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL MENSAJE Y DEL TRATADO

El proyecto de acuerdo es de **artículo único** y, derechamente aprueba el “Tratado Relativo A La Transmisión Electrónica De Solicitudes De Cooperación Jurídica Internacional Entre Autoridades Centrales”, Hecho En Medellín, Colombia, El 24 Y 25 De Julio De 2019, en adelante “El Tratado”.



El Tratado, en tanto, consta de un Preámbulo, 16 artículos y 3 disposiciones transitorias, cuyo objetivo central, consagrado en su artículo 1º es el siguiente: *“Regular el uso de la plataforma electrónica Iber@ como un medio formal y preferente de transmisión de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre Autoridades Centrales, en el marco de los tratados vigentes entre las Partes y que **contemplan la comunicación directa entre dichas instituciones, dispensando así el envío de solicitudes o consultas por medios físicos.**”*¹ (el destacado es nuestro).

II. COMENTARIOS

El objetivo de este Tratado es incorporar a Chile en el uso de la plataforma electrónica Iber@, de manera que se hagan más fáciles las gestiones de cooperación jurídica internacional entre los distintos países que hayan suscrito el mismo instrumento. Ya que en la actualidad estas se deben tramitar a través de la Cancillería, en soporte físico y siguiendo un conducto diplomático que tiende a dilatar las gestiones.

En términos concretos permitiría que, por ejemplo, el Ministerio Público efectúe solicitudes de cooperación a través de esta plataforma, evitando las excesivas diligencias diplomáticas que son normalmente requeridas en materia de cooperación jurídica internacional. Esto aportaría mayor celeridad y eficiencia a eventuales procesos judiciales.

De la misma manera este sistema podrá ser usado por la Corte Suprema para solicitar la cooperación internacional en materia civil, lo que evidentemente presenta una herramienta que puede contribuir a la mayor celeridad de aquellas causas que tengan alguna arista en materia internacional.

Es preciso mencionar que junto a nuestro país, el tratado está pendiente de ratificación en Argentina, Bolivia, Brasil y Ecuador. Asimismo, este ya se encuentra vigente en Cuba,

¹ Véase el Informe de la Comisión de Hacienda del Senado.



Andorra, España, Uruguay, Paraguay y Portugal. De esta manera, son mayoritariamente países de la región los que han implementado o implementarán el sistema, y que son precisamente los países con los que se producen en general las mayores cooperación en materia jurídica.

Cabe destacar que el tratado no genera obligaciones al Estado de Chile en materia judicial, sino que pone a disposición del sistema una herramienta para hacer más expedita la cooperación jurídica entre los países que formen parte.

Es por los argumentos expuestos que se recomienda **votar a favor** del proyecto de acuerdo.



ESTABLECE UN NUEVO MARCO DE FINANCIAMIENTO E INTRODUCE MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS

BOLETÍN N°15.140-15

Objetivo del proyecto	Modificar normas que regulan el funcionamiento del sistema de transporte público.
Estado de tramitación	Segundo trámite constitucional y segundo reglamentario.
Quórum de votación	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric.
Fecha de ingreso	29 de junio de 2022.
Urgencia	Suma.
Sugerencia de votación	Votar en contra del proyecto en particular en todas sus partes por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa despachada a la Sala del Senado consta de **dos artículos permanentes**, cuyos ejes centrales son los siguientes:

- Extiende la vigencia de los subsidios transitorios; aumenta el monto del subsidio permanente y establece mecanismos que tienden a asegurar la continuidad operacional de los sistemas de transporte público regional.
- Establece un incremento del subsidio permanente a los sistemas de transporte público del país, de \$380.000.000 miles a \$482.000.000 miles, autorizando dicho aporte anual



hasta el año 2032, para la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, la Región Metropolitana, excluidas la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como las demás regiones del país. Hay que considerar que originalmente el proyecto establecía un aporte especial sólo hasta el año 2024.

- Habilita a los Gobiernos Regionales para que realicen una priorización de proyectos nuevos destinados al transporte en zonas aisladas; transporte escolar y zonas rurales, además de generar cambios a la regulación del Fondo de Apoyo Regional (FAR) enfocándose en proyectos relacionados al transporte público (antes permitía el financiamiento de cualquier proyecto de desarrollo regional).
- Establece mayores facultades para el Ministerio de Transportes (MTT) a fin de que pueda desarrollar proyectos o subsidiar aquellos que estén relacionados a generar mayor cobertura de zonas rurales o aisladas. Sin perjuicio de lo cual se establecen excepciones ante la oferta privada insuficiente.
- Amplía las obligaciones del MTT en cuanto a la entrega de información, como por ejemplo, el deber anual de informar a las comisiones de ambas cámaras sobre planes antievasión.
- Obligación de confidencialidad del Panel de Expertos.

II. COMENTARIOS

Como una primera aproximación a este proyecto, resulta necesario señalar, a modo de contexto, que el Sistema RED (ex Transantiago) es, probablemente, una de las peores políticas públicas de los Gobiernos de la Concertación. Para dar **solo dos datos: entre los años 2007 a 2015 el déficit del Transantiago supera los US \$5.744 millones, lo que habría permitido otorgar gratuidad universitaria durante siete años.**¹ Asimismo, sólo en subsidios, desde su

¹El Líbero (10-03.2016).



entrada en vigor, el Sistema RED, ha gastado en 10 años más de US \$6 mil millones, lo que equivale a cuatro líneas de metro o nueve puentes del Chacao.²

De acuerdo a un estudio realizado por Libertad y Desarrollo, RED es el séptimo programa más costoso para el Estado, como lo muestran en la siguiente tabla.³

RED ESTÁ ENTRE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE MAYOR GASTO
Tabla N°2: Programas de mayor gasto público en 2024 (en US\$ millones)

Programa	Ministerio	PPTO 2024
1. Subvención Escolar*	Ministerio de Educación	7.524
2. Pensión Garantizada Universal (PGU)	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	5.713
3. Pensiones del Sistema de Reparto	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2.456
4. Gratuidad Educación Superior	Ministerio de Educación	2.057
5. Subvención Escolar Preferencial (SEP)	Ministerio de Educación	1.508
6. Fondo Solidario de Elección de Vivienda DS49	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1.242
7. Transporte Público Metropolitano⁸	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	1.057
8. Programa de Alimentación Escolar	Ministerio de Educación	965
9. Modalidad Libre Elección (MLE)	Ministerio de Salud	746
10. Pensión Básica Solidaria de Invalidez	Ministerio de Trabajo y Previsión Social	561

Fuente: Dipres, Monitoreo 2022 - Programas sociales y no sociales, actualizado con los datos de la LP 2024. *Incluye todas las subvenciones escolares con excepción de la subvención escolar preferencial.

En el contexto antes descrito, el Ejecutivo ha presentado un proyecto de ley para cubrir el déficit del Sistema RED mediante la inyección de US \$1.057 millones hasta el año 2032.⁴

En sus inicios, uno de los pilares de este nuevo sistema de transporte era lograr financiarse sin aportes del Estado y, así, si en 2012 el 62% de los ingresos provenían de la tarifa, al 2022 dicho porcentaje llegó apenas al 34% (es decir, actualmente dos tercios se financian vía subsidio estatal).⁵

² Emol (31-10-2016).

³ LyD (25-04-2024): "Sistema RED es el séptimo programa más costoso del Estado".

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.



En atención a lo anterior, este Mensaje solamente aplaza el problema para el 2032, al no establecer una solución de fondo, ya que no evalúa el Sistema de Transporte actual; no contempla el transporte de zonas dentro de la Región Metropolitana, pero fuera del radio urbano; ni tampoco plantea soluciones frente a la preocupante evasión (que alcanzó el 39,8% al finalizar el 2023⁶), entre otros temas.

Por otra parte, **es necesario tener presente que el subsidio que hoy solicita el Ministerio de Transportes es de carácter permanente**, lo que da cuenta de que no existe **ningún interés por disminuir el aporte estatal** que hoy se realiza al Sistema de Transporte. Pero eso no es todo, **el subsidio espejo, dirigido a financiamiento regional, es administrado por el MTT, en lugar de ser administrado por las regiones**. Además, si bien se está dando la posibilidad a los Gobiernos Regionales para solicitar al MTT que priorice proyectos nuevos de transporte, ello es facultativo y, en consecuencia, no vinculante para el Ejecutivo.

Sumado a lo anterior, se debe tener serio cuidado con la posibilidad que se otorga al MTT de desarrollar proyectos mediante la categoría especial de “Sistemas complementarios de Transportes”, dado que podría generar problemas de competencia con la iniciativa privada ya existente.

Otro punto relevante, dice relación con **la transparencia** ya que, por ejemplo, el subsidio de transporte al adulto mayor, es de monto basal, no proporcional, en consecuencia, si hay menor demanda, el saldo restante se lo queda el Sistema. Dicho esto, hubiese sido valorable que se realizará una evaluación trimestral de este subsidio.

Además, existen temas de fondo que el proyecto de ley debió resolver, sin embargo, la gestión del Gobierno del Presidente Boric se ha limitado **a aplazar un alza necesaria de tarifa**.

⁶ MTT. Disponible en: <https://www.dtpm.cl/index.php/documentos/indice-de-evasion>



Así las cosas, el Ejecutivo y en concreto el MTT perdió la oportunidad para haber resuelto en el H. Senado algunos temas que no abordó este Mensaje, entre ellos:

1. Medidas que va a adoptar para normalizar la tarifa o presentar a lo menos una proyección para tales efectos.
2. El costo acumulado de los congelamientos de tarifas hasta la fecha
3. Plan para evitar las alzas a futuro, abordando problemas de fondo del Sistema RED como la evasión y otros problemas propios del modelo de transportes implementado en Chile por los Gobiernos de Lagos y Bachelet.

Por último, cabe hacer mención que si se rechaza este proyecto de ley, la oportunidad para renovar esta discusión será en la Ley de Presupuesto de la Nación.

Por los argumentos expuestos, se sugiere **votar en contra del proyecto de ley en particular en todas sus partes.**



MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458, DE 1976, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, QUE APRUEBA NUEVA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN MATERIA DE INSTALACIÓN DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN ZONAS RURALES.

BOLETÍN N°16.097-15

Objetivo del proyecto	Igualar las condiciones para la instalación de antenas entre zonas urbanas y rurales.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional.
Quórum de votación	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Moción de los diputados (as): Juan Luis Castro; Alejandro Kusanovic; Juan Ignacio Latorre; Enrique Van Rysselberghe y Ximena Órdenes.
Comisión	Transportes y Telecomunicaciones.
Fecha de ingreso	18 de julio de 2023.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor de la idea de legislar.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un **artículo único**, destinado a modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin de **homologar** los requisitos para la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones **tanto en áreas urbanas como rurales**.



II. COMENTARIOS

Actualmente, para la instalación de estos aparatos en zonas rurales no existen mecanismos de notificación y participación ciudadana que sí aplica en las zonas urbanas. Ello, se podría entender como una discriminación a las personas que viven en zonas rurales. Es importante, en este punto, tener en consideración que 236 de las 345 comunas de nuestro país son consideradas rurales, es decir, el 76% de las comunas.

Si bien es cierto que, las personas que viven en zonas rurales deberían gozar de los mismos derechos de participación de quienes viven en zonas urbanas, es necesario distinguir, pues las zonas rurales pueden o no estar habitadas.

De no contar con la distinción mencionada, ante la posibilidad de instalar una antena en una zona rural no habitada se tendría que esperar que transcurran los plazos de participación (innecesarios), ralentizando el procedimiento y, en consecuencia, la posibilidad de las personas de contar con la conectividad que esa antena prestaría.

Por otra parte, en cuanto a las restricciones para la instalación de antenas, éstas se refieren principalmente a la cercanía respecto de algunas instituciones como establecimientos educacionales o de salud, áreas residenciales, entre otros, más no se distingue entre zonas rurales o urbanas.

En consecuencia, consideramos que el proyecto de ley requiere de mejoras, ya que aplicar los mismos requisitos a zonas que tienen diferentes características, sin considerar sus particularidades, podría afectar el acceso a conexión que hoy ha dejado de ser un lujo para ser una necesidad.

Es por lo anterior, que se sugiere **votar a favor de la idea de legislar**, teniendo en consideración que se trata de una iniciativa que requiere mejoras.



MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL OBJETIVO DE AUMENTAR EL PLAZO MÁXIMO PARA CONSIDERAR UNA SITUACIÓN ENTRE LAS HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA.

BOLETÍN N°16.481-25.

Objetivo del proyecto	Ampliar el plazo de la detención por flagrancia en supuestos específicos.
Estado de tramitación	Primer trámite constitucional y primero reglamentario.
Quórum de votación	Ley simple.
Origen de la iniciativa	Moción de los Senadores: Rodrigo Galilea; José García; Manuel José Ossandón; Rafael Prohens y Kenneth Pugh.
Fecha de ingreso	19 de diciembre de 2023.
Urgencia	Sin urgencia.
Sugerencia de votación	Votar a favor por las razones que se indican.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un artículo único, cuyo objeto es ampliar el plazo de detención por parte de agentes policiales en caso de flagrancia de 12 a 24 horas (manteniéndolo en 12 horas en el caso de la detención ciudadana) en las siguientes hipótesis:

- Respecto de quienes fueran encontrados con **objetos o señales que hagan sospechar de su participación** en el delito.
- Respecto del que las **víctimas** de un delito que reclamen auxilio, o **testigos presenciales**, señalaren como autor o cómplice de un delito
- Respecto del que **aparezca en un registro audiovisual** cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.



II. COMENTARIOS

En pocas palabras, este proyecto viene a dar un nuevo sentido a la expresión “tiempo inmediato” tratándose de detenciones realizadas por funcionarios policiales en ciertas hipótesis (antes enunciadas). El objetivo último, en definitiva, es aumentar el plazo de detención cuando sea practicada por las policías.

Consideramos que la modificación propuesta viene a dar mayor eficacia a la labor que cumplen las policías en la persecución del delito, dado que permite retener por más tiempo a los delincuentes que son detenidos en caso de flagrancia. De esta forma, al encontrarse en alguna de las hipótesis mencionadas anteriormente, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, podrá arrestar a quien cometió un ilícito.

Por lo anterior, sugerimos **votar a favor**.



EXTENSIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y LAS PROVINCIAS DE ARAUCO Y DEL BIOBÍO, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Objetivo del proyecto	Prorrogar Estado de Excepción Constitucional ante grave alteración del orden público o por daño o peligro para la seguridad de la Nación. Su declaración sólo le corresponde al Presidente de la República y tiene una duración de 15 días prorrogable por igual periodo, luego requiere el acuerdo del Congreso Nacional.
Quórum de votación	Mayoría simple
Origen de la Iniciativa	Oficio Presidencial.
Fecha de Ingreso	31 de abril de 2024
Sugerencia de votación	Votar a favor del EECC.

I. ¿QUÉ ES EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL?

Los Estados de Excepción Constitucional son mecanismos que alteran la situación de normalidad y regularidad de los derechos y libertades de las personas garantizadas por la Constitución Política de la República, debido a razones extraordinarias y graves, con la finalidad de proteger otro bien mayor.

La Constitución contempla cuatro estados de excepción constitucional: Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de Emergencia y Estado de Catástrofe. Cada uno responde a causas distintas y las atribuciones que entrega al Presidente de la República son disímiles dependiendo de cada caso.



II. ¿QUÉ ES EL ESTADO DE EMERGENCIA?

Se dicta ante grave alteración del orden público o por daño o peligro para la seguridad de la Nación. Su declaración sólo le corresponde al Presidente de la República y tiene una duración de 15 días prorrogable por igual periodo, **luego requiere el acuerdo del Congreso Nacional.**

III. COMENTARIOS

Más de veinte veces el Congreso ha recibido de parte del ejecutivo un oficio solicitando la prórroga del Estado de Excepción en la Macro Zona Sur, sumada a las prórrogas que se verificaron durante la última parte del gobierno del Presidente Sebastián Piñera, ya se cuentan más de 30 veces en las que el Congreso ha facultado al Presidente de turno a la aplicación de una facultad que como el mismo nombre lo dice es **excepcional.**

Las realidad que se vive en la Araucanía y en las zonas aledañas es evidente: hay terrorismo y atentados diarios que ponen en riesgo la vida y la integridad corporal de todos quienes habitan en la zona.

Así, es innegable que el terrorismo a través de grupos armados como la CAM y la ORT, con pretensión territorial y conformación paramilitar significa la verificación de constantes ataques que en los últimos años han traído como consecuencia la pérdida de producción agrícola, una baja en el desarrollo económico de la región y por supuesto el costo de víctimas que han muerto por la mano de quienes viven en la impunidad o con caracteres de reos privilegiados por un gobierno que no ha tomado una posición decidida respecto de un clima que tiene notorios caracteres de guerra interna.



Por otra parte, la actitud con la que el gobierno ha enfrentado esta situación deja mucho que desear. **Las acciones están dotadas de un profundo negacionismo de la amenaza terrorista.**

Así, a pesar de que la actual ley antiterrorista es inaplicable (desde 1986 y hasta el 2016 sólo existen tres condenas por este delito), el poder ejecutivo aún no ha impulsado un proyecto que modifique el concepto de terrorismo, manteniendo los problemas que de ello derivan, como la imposibilidad de sancionar con penas más altas que las de los delitos comunes o la imposibilidad de aplicar diligencias especiales de investigación.

De este modo, se han mantenido en la cómoda posición de catalogar, mediante la prensa- diversos ataques como terroristas, pero con la tranquilidad de que estos no serán sancionados por los Tribunales de justicia como tales, por lo que las sanciones serán sustancialmente menores.

Asimismo, no debe pasarse por alto que la utilización reiterada de esta medida excepcional ha devenido en cierta comodidad para el gobierno, lo que ha significado que no se trabaje en políticas públicas o leyes concretas que no sólo busquen contener a los grupos terroristas sino que se dirijan a ponerle fin al conflicto.

Para empeorar la situación, el otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios para quienes han sido condenados por delitos de gran conmoción pública en la macrozona sur (como el asesinato del matrimonio Luchsinger -Mackay), en los cuáles el gobierno podría tener injerencia política, demuestra que el estado constante de temor por parte de la población no es tomado realmente en cuenta.



IV. ÚLTIMOS ATENTADOS

La madrugada del 27 de abril, en el día del aniversario de Carabineros de Chile y a dos días de que se hubiera aprobado una nueva prórroga al Estado de Excepción, tres Carabineros fueron brutalmente asesinados en la comuna de Cañete. Esto dejó en evidencia la violencia a la que se exponen los efectivos de la institución y la falta de equipamiento para hacer frente a grupos radicales.¹



La noche del día Sábado 12 de mayo se produjo un atentado incendiario en la comuna de Carahue que afectó a tres máquinas de la Forestal los Notros, en el lugar también se produjeron disparos al aire.²



¹<https://www.latercera.com/nacional/noticia/general-yanez-afirma-que-homicidios-de-tres-carabineros-en-canete-no-fueron-al-azar/MRU2WZMO3NCYVBMH5YLS5VUWY/>

²<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2024/05/12/al-menos-tres-maquinarias-destruidas-deja-ataque-incendiario-ocurrido-en-predio-ubicado-en-carahue.shtml>



En resumen, es indesmentible que la medida tiene impacto en disminuir los atentados, pero es también indesmentible que el Gobierno no ha desplegado una acción completamente decidida en miras de enfrentar el terrorismo y que sus vacilaciones han tenido consecuencias gravísimas para los habitantes de la zona del conflicto.

Por ello desde la Unidad Legislativa de Ideas Republicanas, hemos recomendado aprobar los oficios de solicitud que buscan prorrogar la medida. Estamos conscientes de que es necesario exigirle al gobierno que aumenten las medidas, que se comprometa a ingresar urgencias y proyectos de ley que se hagan cargo de la problemática, que se modifique la ley antiterrorista para que esta sea aplicable y que aumente la dotación policial e incluso que pondere la posibilidad de declarar Estado de Sitio. Pero en ningún caso deberemos considerar como una medida de presión legítima rechazar la prórroga del Estado de Excepción.

Aquello constituye un actuar irresponsable, muy lejano de la praxis política que debiese encarnar cualquier representante del Partido Republicano. Rechazar el estado de excepción, no sería más que utilizar como elemento negociador la seguridad de las personas y el riesgo de que los habitantes de la Araucanía se queden, al menos dos semanas, sin protección y resguardo militar. Conllevaría además el riesgo de entregarle al gobierno una excusa para deslegitimar la medida.

He ahí el desafío que propone esta situación política, exigirle al gobierno que aumente y *suba la apuesta* en su batalla contra el terrorismo, al mismo tiempo que aprobamos lo que actualmente nos propone.

En conclusión: A pesar de la continua aprobación de estos estados de excepción, los hechos violentos en la Macro Zona Sur persisten, evidenciando la necesidad de una respuesta conjunta y efectiva por parte de los poderes del Estado. La falta de políticas



públicas concretas, el negacionismo de la amenaza terrorista y la comodidad del gobierno ante la prolongación de estos estados, demuestran la urgencia de abordar el conflicto de manera integral y buscar soluciones que no solo contengan, sino que pongan fin a esta problemática.

En este contexto, resulta fundamental evaluar los resultados de la implementación de estas medidas excepcionales. Si bien se ha observado una disminución en los actos de violencia en comparación con años anteriores, los ataques continúan y adquieren una mayor gravedad, dirigidos incluso contra civiles y niños.

El informe elaborado por el excoordinador para la macrozona sur destaca el impacto positivo que ha tenido el estado de emergencia acotada en la reducción de ciertos delitos, pero también señala preocupación por la persistencia de actos violentos y la situación en regiones no bajo esta medida. Ante este panorama, es necesario exigir al gobierno un compromiso real y acciones concretas que aborden de manera integral el conflicto, sin descartar la posibilidad de implementar medidas más enérgicas, como el Estado de Sitio.

Sin embargo, rechazar la prórroga del Estado de Excepción Constitucional sería irresponsable, ya que comprometería la seguridad y protección de las personas en la zona afectada, además de otorgar al gobierno una excusa para deslegitimar la medida. Es fundamental buscar un equilibrio entre exigir mayor acción y respaldo por parte del gobierno, y aprobar lo que se propone en la actualidad para proteger a los habitantes de la Araucanía.

Cronología de las extensiones del Estado de excepción.

1. Jueves 30 de mayo del 2024
2. Miércoles 24 de abril del 2024
3. Martes 2 de abril del 2024
4. Lunes 04 de marzo del 2024.
5. Miércoles 17 de enero del 2024.
6. Jueves 04 de enero del 2024.
7. Martes 19 de diciembre del 2023.
8. Miércoles 29 de noviembre del 2023.



9. Lunes 20 de noviembre del 2023.
10. Miércoles 08 de noviembre del 2023.
11. Martes 17 de octubre del 2023.
12. Lunes 02 de octubre del 2023.
13. Miércoles 13 de septiembre del 2023
14. Martes 22 de agosto del 2023.
15. Martes 08 de agosto del 2023.
16. Miércoles 21 de julio del 2023.
17. Miércoles 5 de julio del 2023.
18. Martes 19 de junio del 2023.
19. Miércoles 07 de junio del 2023.
20. Miércoles 16 de mayo del 2023.
21. Martes 08 de mayo del 2023.
22. Martes 20 de abril del 2023.
23. Lunes 10 de abril del 2023.
24. Lunes 27 de marzo del 2023.
25. Sábado 11 de marzo del 2023.
26. Sábado 25 de febrero del 2023.
27. Miércoles 08 de febrero del 2023.
28. Lunes 23 de enero del 2023.
29. Martes 10 de enero del 2023.
30. Miércoles 21 de diciembre del 2022.
31. Lunes 12 de diciembre del 2022.
32. Miércoles 23 de noviembre del 2022.
33. Martes 08 de noviembre del 2022.
34. Martes 25 de octubre del 2022.
35. Martes 11 de octubre del 2022.
36. Martes 27 de septiembre del 2022.



37. Lunes 12 de septiembre del 2022.
38. Miércoles 17 de agosto del 2022.
39. Miércoles 10 de agosto del 2022.
40. Viernes 29 de julio del 2022 .
41. Miércoles 13 de julio del 2022 .
42. Miércoles 29 de junio del 2022.
43. Martes 14 de junio del 2022.